



97

CONTRATO No. _____ DE 2022

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE PARTES PARA LA PLANTA TELEFÓNICA DE LOTERÍA DE MEDELLÍN.

WALTER BRIDGE Y CIA S.A.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y FEDERIK GEORGE BRIDGE GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.074.136, quien actúa como representante legal de WALTER BRIDGE Y CIA S.A., identificado con NIT 800.006.911-4, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) La Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento. Adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental, concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) La Dirección de TIC de la Lotería de Medellín tiene la responsabilidad de velar por el óptimo funcionamiento de la plataforma tecnológica de la entidad. Esto incluye la obligación de dar respuesta oportuna a los requerimientos de mejoras y nuevas funcionalidades de misión crítica de los aplicativos de software que soportan las actividades relacionadas con la operación de loterías. 3) La Lotería de Medellín dispone desde el año 2015 de una planta telefónica tipo Avaya IP Office 500 v2 R9.1.6 para los servicios de voz interno y externo, la cual se actualizó en el año 2021 a la versión R11 y el licenciamiento de 10 agentes ACCS. Esta plataforma es indispensable tanto para el ejercicio de las labores diarias de los empleados de Lotería de Medellín como para atender el flujo de llamadas entrantes de los usuarios de Lottired y de los distribuidores. 3) Además, de las funcionalidades mencionadas, la planta telefónica es usada, mediante el mecanismo de IVR para la consulta automática de resultados. Otra de las funcionalidades más importante y críticas de la Lotería de Medellín es el de la confirmación vía telefónica de la devolución, proceso que se realiza antes de cada sorteo que consiste en que luego de la devolución de la billetería no vendida, el distribuidor, posterior a la realización del cargue al sistema del archivo de la fracciones no vendidas, recibe electrónicamente la confirmación y se cerciora telefónicamente de la devolución de su billetería no vendida, o en caso de que el proceso de devolución le genere algún tipo de error llama a verificar en que consistió el error reportado para que sea corregido. 4) Por todo lo expuesto se hace indispensable disponer de un servicio de soporte técnico externo para garantizar, previo a cada sorteo, la correcta funcionalidad de todos los dispositivos de hardware y software que hacen parte de dicha planta y sus componentes. 5) La empresa Walter Bridge ha prestado a la Lotería el servicio de soporte al IPO Essential Edition a la versión R11 y así se requiere continuar con este proveedor para seguir recibiendo este soporte sobre la misma y también garantizar el buen funcionamiento de la planta telefónica y el IVR, haciendo un solo pago para obtener el servicio de mantenimiento anual. 6) Adicionalmente, para mantener vigente las condiciones de garantía ofrecidas por el proveedor correspondientes a la solución suministrada y servicios realizados, es necesario que sean ellos los que provean los servicios de soporte requeridos. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 8) Que el proceso para el presente contrato fue aprobado en el Comité de Contratación 43 del 12 de diciembre de 2022. 10) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registró por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS





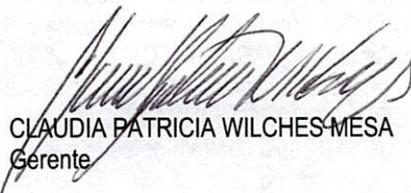
DE ACTUALIZACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE PARTES PARA LA PLANTA TELEFÓNICA DE LOTERÍA DE MEDELLÍN. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. PARÁGRAFO. ALCANCE CONTRACTUAL: La prestación de servicios debe incluir el mantenimiento preventivo y correctivo, la atención de incidentes y problemas del sistema y el suministro de partes de los componentes señalados en las especificaciones técnicas. El mantenimiento preventivo incluye las siguientes actividades que deben ser realizadas, al menos 2 veces en la duración del contrato: 1) Verificación del estado del hardware que compone la solución. 2) Verificación de las condiciones eléctricas del sitio donde están alojados los equipos. 3) Verificación de las condiciones ambientales del sitio donde están alojados los equipos 4) Limpieza de equipos (no incluye la limpieza de terminales) 5) Identificación y valoración de errores y alarmas 6) Revisión del espacio en disco. 7) Estado del procesamiento (Uso de la CPU y dispositivos de control común) 8) Estado de las interfaces. 9) Ejecución de Test de Diagnóstico de software y hardware. 10) Backup de la configuración y bases de datos del sistema. 11) Instalación (cuando aplique) de actualizaciones y parches liberados por el fabricante para la plataforma. 12) Instalación (cuando aplique) de actualizaciones de Firmware liberados por el fabricante para la plataforma. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a: Generales: a) Atención telefónica en el horario de 7:30 am a las 5:30 pm en jornada continua, de lunes a viernes. b) Mantener habilitados un formulario web y correo electrónico para poder realizar solicitudes de servicio a través de estos canales. c) Cuando el caso es crítico, si la atención se puede realizar telefónicamente, se deberá realizar en un plazo máximo de 2 horas y si la atención debe ser presencial, se coordinará la asistencia de personal técnico directamente a las instalaciones de la LOTERÍA DE MEDELLÍN sumando 1 hora hábil al tiempo anterior. d) Atender presencial y/o remotamente en un plazo máximo de 8 horas los trabajos de programación, revisión de fallas menores y chequeo de redes. e) Atender presencial y/o remotamente en un plazo máximo de 16 horas la adecuación y cambios en redes que impliquen suministro de materiales. f) Realizar al menos dos (2) mantenimientos preventivos durante la duración del contrato. g) Asesorar técnicamente a LOTERÍA DE MEDELLÍN acerca del uso de los aplicativos del software asociado a la planta. h) Entregar a la mayor brevedad posible las partes o repuestos que LOTERÍA DE MEDELLÍN requiera para el óptimo funcionamiento de la red telefónica de la Entidad, entendiéndose por esta el conjunto conformado por la planta telefónica Avaya IPOffice IP500, descritas en la tabla 1. i) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuando corresponda, durante la vigencia del contrato para su suscripción y los diferentes pagos. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: La LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA: a) Colaborar con el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. b) Cancelar el valor del presente contrato en la cuantía y en los términos descritos en el presente contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es de un (1) año, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$28.439.018,00), incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente servicio le serán cancelados en un solo pago, previa presentación de la respectiva factura en original y dos (2) copias, en todo lo caso deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad y el pago de seguridad social. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la Disponibilidad Presupuestal 619 del 23 de noviembre del 2022 y el compromiso presupuestal 981 del 12 de diciembre de 2022, con cargo al rubro presupuestal 1.5.08.01.2.A.02.02.02.008.003.072 de la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos

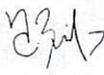


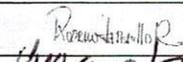
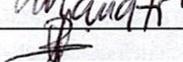
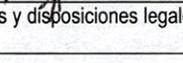
que hayan sido recibidos de la LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato al Jefe de Oficina de las TICs de la Lotería de Medellín, o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: La LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la

LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, SIPLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: carrera 43 A N° 25 A 25, Medellín, teléfono 3853000. LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855.

Para constancia se firma en Medellín, el 16 de diciembre 2022.


 CLAUDIA PATRICIA WILCHES-MESA
 Gerente


 FEDERIK GEORGE BRIDGE G.
 Representante Legal
 WALTER BRIDGE Y CIA S.A.
 Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Rodrigo Jaramillo Ramírez	Abogado Contratista	
Revisaron	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaria General (E)	
	Camilo Antonio Aristizábal	Jefe Oficina TIC	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			